

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñon Cundinamarca, a 25 de noviembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Rad. 05001 40 03 011 2021-01274 00

Concurado: AMPARO VARELA GIRALDO. C.C. NO. 42.996.566 .

Se atiende lo informado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, del deudor (a) identificado (a) con CC. 42.996.566.

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 05001 40 03 011 2021-01274 00 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 26 de noviembre de 2021, se
ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las
partes e interesados del actual
proveído, por anotación en el Estado
No. 0106/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de noviembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Rad. 170014003001-2021-00419-00
Concurado: CRISTIAN DAVID CARDONA CORTES, C.C. No.
1.030.591.816.-

,Se atiende lo informado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, del deudor (a) identificado (a) con CC. 1.030.591.816.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 170014003001-2021-00419-00 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 26 de noviembre de 2021, se
ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las
partes e interesados del actual
proveído, por anotación en el Estado
No. 0106/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de noviembre de 2021.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Rad. 080014053013-2021-00540-00
Concurtido: GERSON ESTRADA DE AVILA identificado con la Cédula de ciudadanía No. 9.152.409.

Se atiende lo informado por el Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, del deudor (a) identificado (a) con CC. 9.152.409.

Lo anterior en consonancia del numeral 4º del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 080014053013-2021-00540-0 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acútese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. Se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 26 de noviembre de 2021, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes e interesados del actual proveído, por anotación en el Estado No. 0106/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de noviembre de 2021.

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Radicado bajo el N° 252584089001- **2021-00012**.

Parte Ejecutada: YOBANNY ALEXANDER OLAYA ROMERO.

Ejecutante: BIBIANA CRISTINA GONZALEZ RODRIGUEZ quien actúa en nombre y representación de su menor hijo.

Se atiende lo solicitado por la tesorera del municipio de El Peñón, doctora GINA LYNETH CIFUENTES SILVA, por tanto, secretaria proceda a ofrecer la información de forma pronta al correo cifrado y seguro secretariadehacienda@elpeñon-cundinamarca.gov.co, para que obre dentro del proceso de la referencia. Oficiese

Notifíquese,

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ~~
JUEZ,

Hoy 26 de noviembre de 2021, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 0106/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 25 de noviembre de 2021.

Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001-2021-00051**.

Accionante: JANETH STELLA UBATE RUSINQUE C.C. No. 51.637.063
Accionada: ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Como quiera que la presente solicitud constitucional reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015, la cual fue radicada en el día de ayer por correo físico y que solo hasta el día de hoy se pudo ingresar al micrositio

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada por **JANETH STELLA UBATE RUSINQUE** quien se identifica con la C.C. No. 51.637.063, por la presunta violación a los derechos fundamentales de petición, a la salud, a la seguridad social, dignidad humana, mínimo vital y debido proceso, presuntamente vulnerados por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PEÑON CUNDINAMARCA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑON CUNDINAMARCA.

TERCERO: Se decretan como pruebas, además de las documentales aportadas, las que a continuación se solicitan **a los accionados:**

Informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

a.-Cual ha sido el trámite que ha suministrado a la petición de fecha octubre de 2021 suscrita por la accionante JANETH STELLA UBATE RUSINQUE, enviada a través del correo cifrado y seguro jsur5163@gmail.com el 15 de octubre de 2021.

b).-Las razones por las cuales hasta la fecha no ha dado contestación puntual, precisa, pertinente, suficiente, completa, adecuada y de fondo a la referida solicitud, en caso de ser ciertas las afirmaciones del reclamante.

c).-Se alleguen todas las copias necesarias y relacionadas con el presente asunto y que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

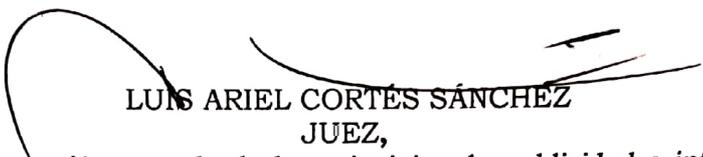
CUARTO: Totalizado a lo anterior, Notifíquese y oficiése a las **accionadas e infórmese** al vinculado para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba nuestra, la respectiva comunicación vía electrónica, asuma su defensa, Iterandole a las accionadas ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PEÑON CUNDINAMARCA , ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que la

respuesta esperada ha de ser de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. **Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra del escrito de tutela**, junto a las pruebas arrimadas al atestado de manera virtual.

Adviértase a las accionadas, que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se itera, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **26 de noviembre de 2021**, se ENTERA, NOTIFICA y PUBLICITA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. **106**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO